

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 0638/2010
La Paz, 05 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

El Informe TC 065 DRC 1115/2010 de fecha 22 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, el informe Técnico RGSCZ 0224/2010 de fecha 31 de mayo de 2010, emitido por el Técnico en Inspecciones Regional Santa Cruz, y

CONSIDERANDO

Que en los informes DRC Y RGSCZ se establecen que en fecha 28 de mayo de 2010, se efectuó inspección al Taller de Conversión de Vehículos a GNV " **AUTO GAS GNC**" ubicado en zona Franca Winner, de la ciudad de Santa Cruz.

Que, en los informes señalados precedentemente, se establecen una serie de contravenciones al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956 hecha la inspección efectuada al taller por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se tiene: no cuenta con analizador de gases; no cuenta con la fosa de inspección o su equivalente; 2 extinguidores de 6 kg. cada uno (haciendo un total de 12 kg) vencidos en fecha abril 2009; no cuenta con los certificados de IBNORCA de los cilindros y kits; no cuenta con los manuales técnicos de conversiones.

Que, el Informe Legal DJ 0578/2010 de fecha 05 de julio de 2010 establece la pertinencia de emitir Resolución Urgente de suspender las actividades de conversión del Taller AUTO GAS GNC, por infringir el Decreto Supremo 27956 en sus artículos: 94 incisos d), f), i), Art. 114 y anexo 10 Parte II, numeral 1, inciso b), Art. 128 inciso b). Asimismo se proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV, e iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado por Decreto Supremo No. 27956.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 94 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por Decreto Supremo No. 27956, (El Reglamento) El Taller dispondrá como mínimo del siguiente equipamiento: una losa de inspección o su equivalente, un compresor de aire, equipo de soldadura, sistema de verificación de carburación, juego de herramientas; el inciso f) del mismo cuerpo legal señala: se dispondrá de dos extinguidores de incendios de 10 Kg. De polvo químico seco, los mismos que deberán estar colocados en lugares visibles de fácil acceso próximos al área de intervención mecánica; el inciso i) señala: La Empresa de conversión deberá disponer de manuales técnicos de conversión de vehículos.

Que el Artículo 110 del Reglamento, establece como obligación del Taller, acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y disposiciones emitidas por la Superintendencia (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos).

Que, asimismo el artículo 114 del Reglamento dispone que la Empresa podrá instalar únicamente kits de conversión y cilindros que cuenten con la certificación de inspección del IBNORCA.

Que, el Art. 128 inciso b) del Reglamento señala: cuando el personal no esté operando el sistema, de acuerdo a las normas de seguridad del presente Reglamento.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Superintendencia (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) proteger los derechos de los consumidores de acuerdo al mandato impuesto por el artículo 66 numeral 1 de la Ley 1689 de 30 de abril de 1996.

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Que, el objetivo último del servicio público es la satisfacción de una necesidad pública de interés general y que es por esta razón, que éste servicio debe cumplirse en condiciones de continuidad, regularidad, calidad, con eficiencia y sobre todo seguridad.

Que, la regularidad involucra también la cualidad de prestación del servicio público en exacta observancia a las normas y reglas y que la calidad en la prestación de un servicio público debe interpretarse, asimismo, como la eficiencia con la que debe prestarse esa actividad, en este caso la conversión de vehículos a GNV.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

DISPONE:

PRIMERO.- Disponer, en mérito al Informe TC 065 DRC 01115/2010 de fecha 22 de junio de 2010, Informe RGSCZ 0224/2010 de 31 de mayo de 2010 y al Informe DJ 00578/2010 de fecha 05 de julio de 2010, en calidad de **RESOLUCION URGENTE** y para su cumplimiento en el día de su notificación, la suspensión de actividades del Taller **AUTO GAS GNC**

SEGUNDO.- Instruir la devolución de rosetas de conversión de GNV del Taller **"AUTO GAS GNC"** de conversión de Vehículos a GNV de la ciudad de Santa Cruz.

TERCERO.- Remitir antecedentes al abogado sancionador.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Coquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0578/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURIDICO

DE: Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURÍDICA

REF: **ANÁLISIS LEGAL "TALLER DE CONVERSION DE
VEHICULOS GNV "AUTO GAS GNC"**

FECHA: 05 de julio de 2010

Señor Director:

De conformidad a su proveído de fecha 28 de junio informo a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se invocan por su atinencia a la solicitud en cuestión, los preceptos de las Disposiciones Legales y Reglamentarias siguientes:

Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994:

Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005:

Ley Reglamentaria del SIRESE 2341

Decreto Supremo 27172

Decreto Supremo 27956

Del análisis, de los informes se tiene:

Informe RGSCZ No. 0224/2010, emitido por el Ing. Jimmy Hilmar Mendez Rojas, Técnico en Inspecciones Regional Santa Cruz, de fecha 31 de mayo de 2010, que en la parte conclusiva señala:

"Se concluye que el Taller de Conversión de Gas Natural "AUTO GAS GNC" no cumple con los requisitos técnicos y de seguridad de acuerdo al reglamento de operación y construcción de talleres para realizar conversiones de GNV, por tal motivo la continuación del trámite deberá ser analizado por las direcciones correspondientes".

Informe TC 065 DRC 1115/2010, emitido por el Ing. José Luis Osorio Téllez, Ingeniero DRC, sobre "Informe de Inspección REGSCZ No. 0224/2010 a Taller de

Conversión "AUTO GAS GNC"- Zona Franca Winner, ciudad de Santa Cruz" de fecha 22 de junio de 2010.

En la parte de Recomendación del mencionado informe indica:

"Suspender las Actividades de conversión del taller AUTO GAS GNC; Instruir que el taller proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV una vez sea notificada con la suspensión; Iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por el Decreto Supremo 27956"

ANALISIS

Los informes técnicos arriba mencionados señalan que el Taller de Conversión AUTO GAS FNV, ha infringido una serie de disposiciones al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito a los antecedentes y análisis se tiene: el Art. 110 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, establece como obligación del Taller, acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y disposiciones emitidas por la superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) y siendo que el Taller AUTO GAS GNV se encuentra en franca transgresión a la norma infringiendo el Artículo 94 en los incisos: d), f), i), anexo 10, parte II, numeral 1, inciso b), Artículo 128 inciso b) se recomienda, emitir la Resolución Urgente de:

Suspensión de actividades de conversión del taller TERAN GAS.

Que el taller proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV

Iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado por D.S. 27956.

Sea de conformidad al artículo 66 numeral 1 de la Ley 1689, ya que es obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) proteger los derechos de los consumidores.

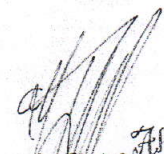
Asimismo el Art. 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

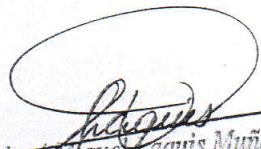
Por lo anteriormente señalado se recomienda a su autoridad, emitir Resolución Administrativa correspondiente.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

A, 05 de julio de 2010

Conforme emítase resolución Administrativa correspondiente.


Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

004432

INFORME TC 065 DRC 1115/2010

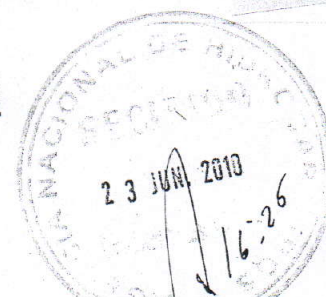
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

Ref. INFORME DE INSPECCION RGSCZ N° 0224/2010 A TALLER DE CONVERSION "AUTO GAS GNC" - ZONA FRANCA WINNER, CIUDAD DE DE SANTA CRUZ

FECHA: 22 de junio de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

Se ha recibido de la Representación Regional Santa Cruz el informe RGSCZ 0224/2010 de 31 de mayo de 2010, de la inspección técnica efectuada al taller de conversión a GNV **AUTO GAS GNC** ubicado en Zona Franca Winner de la ciudad de Santa Cruz, con representante legal Sr. Roger Paniagua Vallejos.

El informe mencionado establece una serie contravenciones al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, que a continuación se enumeran:

1. No cuenta con compresor de aire
2. No cuenta con analizador de gases.
3. No cuenta con la fosa de inspección o su equivalente.
4. 2 extinguidores de 6 kg cada uno (haciendo un total de 12 kg) vencidos en fecha abril de 2009 y no cumplen con la capacidad mínima de 20 kg.
5. No cuenta con certificado de IBNORCA de los cilindros y kits.
6. No cuenta con los manuales técnicos de conversiones.

CONCLUSIONES

Se han infringido con relación a los numerales anteriores los siguientes artículos del Reglamento antes citado:

1. Artículo 94, inciso d).
2. Artículo 94, inciso d).
3. Artículo 94, inciso d).
4. Artículo 94, inciso f).
5. Artículo 114 y Anexo 10, parte II, numeral 1, inciso b).
6. Artículo 94, inciso i).

Asi también el artículo 128 inciso b)

RECOMENDACIÓN

En razón el taller de conversión a GNV se encuentra desarrollando sus actividades en condiciones de inseguridad técnica, se recomienda que **previo análisis de la Dirección Jurídica:**

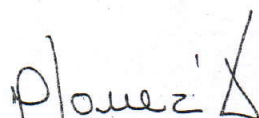
- Suspender las actividades de conversión del taller AUTO GAS GNC.

- Instruir que el taller proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV una vez sea notificada con la suspensión.
- Iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

cc. ODECO